

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO 035-2010 - 1499

La documentación allegada, esto es el despacho comisorio agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

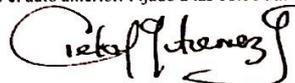

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 de septiembre de 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



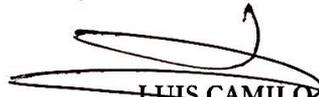
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO 011-2011 - 1272

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, este despacho dispone; devolver el despacho comisorio antes allegado. Oficina de ejecución proceda a realizar la devolución del despacho comisorio para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 de septiembre de 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



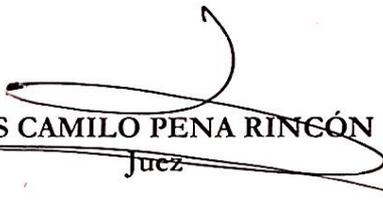
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO 004-1999-0439

Previo hacer pronunciamiento de la ampliación de la medida cautelar requiérase a las partes para que alleguen actualización del crédito con forme a los parámetros establecidos por el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 de septiembre de 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO 053-2018 - 0836

De acuerdo a la solicitud elevada, por parte de la apoderada del demandante, y teniendo en cuenta que las alcaldías locales y los juzgados de pequeñas causas están devolviendo las comisiones por la carga laboral, este despacho fija fecha el día 2 mes Dic del año 2020 hora 9:06, para llevar acabo tal fin.

De conformidad con el artículo 595 inciso 2º las partes de común acuerdo podrán designar secuestre. De la misma manera la parte deberá acercarse a esta sede judicial un día antes de la diligencia para la programación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

Jucz

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 de septiembre de 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020),

PROCESO 008-2018-0807

Frente a la solicitud presentada por el apoderado del demandante y vista a folio 18, este despacho dispone:

- **DECRETAR** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes sobrantes dentro del proceso Ejecutivo 11001400303820150168200. Donde es parte demandada es ALIANZA LOGISTICA J.C. S.A.S., perteneciente al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Oficiese.

Limítese La Medida A \$ 136.000.00.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

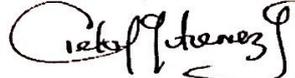

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 de septiembre de 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020),

PROCESO 066-2018-0690

Frente a la solicitud presentada por el apoderado del demandante y vista a folio 24, este despacho dispone:

- DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes sobrantes dentro del proceso Ejecutivo 2018-0433. Donde es parte demandada la señora DANIELA MARGARITA ANDRADE CORREAL, perteneciente al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Ofíciase.

Limítese La Medida A \$ 24.000.00.oo

- DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes sobrantes dentro del proceso Ejecutivo 2017-0746. Donde es parte demandada la señora DANIELA MARGARITA ANDRADE CORREAL, perteneciente al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Ofíciase.

Limítese La Medida A \$ 24.000.00.oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 de septiembre de 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO 026-2015-00365

De cara a la solicitud elevada por el actor vista a folio 61 del cuaderno 1. REQUIÉRASE al mismo para que proceda a aclarar el alcance de la misma dado que esta no es clara para el despacho. Y más cuando los oficios que este menciona ya se encuentran realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

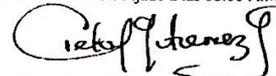

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 de septiembre de 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020),

PROCESO 047-2019 - 0251

Frente a la solicitud presentada por el apoderado del demandante y vista a folio 26, este despacho dispone:

- DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes sobrantes dentro del proceso de Bancolombia. contra Jaime Almanza Gerena. 2020-0271. Ejecutivo al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

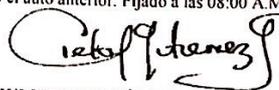
Limítese La Medida A \$ 125.000.00.oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115
De fecha 23 de septiembre de 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO 020-2015-0269

Respecto del derecho de petición que impetra el memorialista, debe aclararse que este instrumento legal contemplado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, no contrae injerencia alguna dentro del impulso propio de los procedimientos judiciales, por lo cual no debe pretenderse que con su invocación el operador judicial esté obligado a imprimir excepcionalmente trámite alguno a determinado expediente pues debe tenerse en cuenta la dinámica propia del servicio que se presta, lo que conlleva a que en forma balanceada se atiendan los requerimientos de cada uno de los procesos que cursan en el Juzgado, labor en la que interfieren factores como: tiempo, carga laboral, agenda del Juzgado y asuntos que por disposición expresa de la ley tienen trámite prioritario y que obviamente hacen que en una ciudad como Bogotá, se torne dispendiosa.

Ahora bien frente a las postulaciones realizadas por el memorialista y estudiado y revisado el expediente en cuestión, se evidencia que la señora WENDY GISELL MARTINEZ RAMIREZ, no hace parte dentro del proceso en cuestión y que por error involuntario del juzgado de origen, en telegrama 0645 de 27 de febrero de 2018, se nombró a la misma, cuando no era lo correcto, dicho esto y visto el error en cuestión, este despacho. DISPONE:

1°. El levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la señora WENDY GISELL MARTINEZ RAMIREZ, identificada con C.c. 1.016.059.702., oficina de ejecución proceda a realizar los oficios correspondientes informando a la entidad antes oficiada informando lo sucedido.

CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO 035-2016 - 1224

De conformidad de la petición elevada por el apoderado de la parte actora. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar los oficios ordenados en auto de 11 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

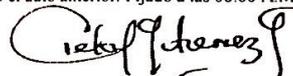

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 de septiembre de 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO 057-2016 - 0887

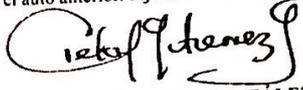
De conformidad de la petición elevada por el apoderado de la parte actora. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el OFICIO 0772 de 05 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115
De fecha 23 de septiembre de 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO 006-2017 - 0529

De cara a lo solicitado por el actor y vista la documentación aportada, este despacho dispone;

De cara a lo solicitado por el actor y visto la documentación aportada, Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Librese oficio con destino a la EPS COMPENSAR. Para que los mismos procedan a manifestar el nombre del empleador de la señora ANA MILENA CUESTAS DÍAZ identificada con C.C. 1.024.532.147. Esto en concordancia con lo establecido por el artículo 43 numeral 4 del C.G.P. oficiese. De la misma manera remítase copia de los folios 232 a 236, como soporte de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

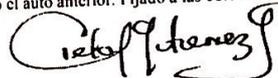
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 de septiembre de 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003016201900107400

De cara a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedentes de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. el despacho,

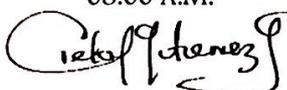
DISPONE:

1º- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada distinguido denominado como "JEALVICT DISTRIBUCIONES" inscrito con la matricula No 2582171. Librese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y una vez obre en el expediente el certificado con la respectiva inscripción se decidirá sobre el secuestro.

Téngase como límite de la anterior medida la suma de \$38'800.000.ºº

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No 115 De fecha Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020) Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA</p>
--

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 11001400300420160121600

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito, se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

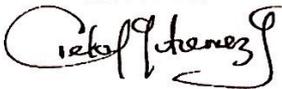
DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre la entidad BANCO COLPATRIA S.A. en su calidad de cedente y la sociedad RF ENCORE S.A.S., en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la sociedad RF ENCORE S.A.S. como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

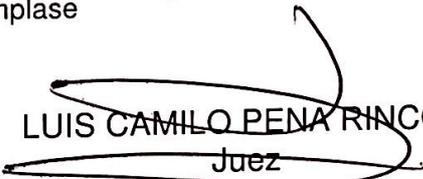
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 115
De fecha Veintitrés (23) de Septiembre de
Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

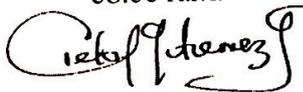
Referencia: 1100140030512013012500

Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda conforme a lo solicitado por el extremo actor, destinando las acciones pertinentes para que se plasme en el expediente una relación que informe sobre la existencia de depósitos judiciales que se consignaron a este trámite; ahora bien, de no existir dineros consignados a este expediente, proceda a oficiarse a la sede de origen, para que informen sobre a) la existencia de dineros b) los dineros que por conversión se trasladaron a la cuenta de la oficina de Ejecución y c) la relación de los dineros pendientes por librar en conversión; Oficiese.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 115
De fecha Veintitrés (23) de Septiembre de
Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

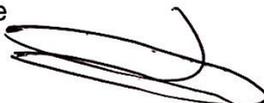
Referencia: 110014003002620160030700

En atención a lo expresado por el abogado que representa a la parte actora en este asunto este Juzgado, quien acredita la formalidad del artículo 76 del C.G.P. Inciso 5°.- el Despacho,

DISPONE:

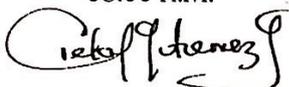
1°. Aceptar la renuncia al poder que hace el doctor (a) FRANKY J HERNANDEZ ROJAS al mandato otorgado por el extremo actor.

Notifíquese, Cúmplase



LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 115
De fecha Veintitrés (23) de Septiembre de
Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 11001400304520120145200

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar el día 25 del mes de Noviembre, del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 9:30, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibidem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 115
De fecha Veintitrés (23) de Septiembre
de Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
Secretaria